

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
URGENTE - CITACIÓN – AUDIENCIA
ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
<https://call.lifesizecloud.com/5690304>

Rad. No. **110013103027 201800191-00**
 CLASE: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 DEMANDANTE: NIXON MENDEZ ORTIZ y ANGÉLICA MARÍA CABRA RAMÍREZ
 DEMANDADO: MICHAEL ALEJANDRO SIERRA GALINDO Y RENE FIGUEROA SALGADO.

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 a.m del día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P.

PARTES PROCESALES:

<u>DEMANDANTES:</u>
ANGÉLICA MARÍA CABRA RAMÍREZ C.C.1018483394
NIXON MÉNDEZ ORTIZ C.C. 79693670
DR. ORLANDO CABRA ÁLVAREZ C.C. 19376111 TP 252.967 CJS orlandocabra12@gmail.com Cel 300 5122564
<u>DEMANDADOS:</u>
MICHAEL ALEJANDRO SIERRA GALINCO C.C. 1000619601
DR. FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA C.C.10900219 TP175.732 felohe5@hotmail.com Cel: 3102371880
RENE FIGUEROA SALGADO C.C. 19064007 renelocutor@gamil.com
DRA. MÓNICA ÁLVAREZ CASTRO C.C. 1052313196 TP 273915 CSJ CEL 3125159213 yimaroro19@hotmail.com Cel: 31652996629 - 3165296633
TESTIGO:
OTTO FERNANDO CONTRERAS C.C. 1072646561 ottoman2015@gmail.com

Actuaciones:

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en auto de fecha 02 de septiembre de 2020, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.
Registro de asistencia.

Declaración de testigos: Se escuchó en testimonio al señor OTTO FERNANDO CONTRERAS con C.C. 1072646561.

El señor NIXON MÉNDEZ ORTIZ C.C. 79693670 se une a la sala virtual a la hora de las 10:35am y toma la audiencia en el estado en que se encuentra.

Control de legalidad: No se encontraron irregularidades que constituyeran causal de nulidad.

Alegatos de Conclusión: las partes a través de su procuradores judiciales alegaron de conclusión.

Concluidas las etapas del proceso, se procedió a proferir fallo de fondo.

DECISION:

Conforme lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, PROBADA la excepción de AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD propuesta por el SEÑOR RENE ORLANDO FIGUEROA SALGADO, en consecuencia negar las pretensiones en su contra y absolverlo de las mismas.

SEGUNDO: DECLARAR, no probadas las excepciones propuestas por el demandado MICHEL ALEJANDRO SIERRA GALINDO.

TERCERO: DECLARAR que el señor MICHEL ALEJANDRO SIERRA GALINDO es civil y extracontractualmente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito de fecha 6 de enero del año 2018.

CUARTO: CONDENAR al señor MICHEL ALEJANDRO SIERRA GALINDO a pagar por concepto de perjuicios morales al demandante NIXON MENDEZ

ORTIZ 25 SMLMV y a la demandante ANGELICA MARIA CABRA RAMIREZ 35 SMLMV.

Estas sumas se pagarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda y las restantes condenas solicitadas.

SEXTO: CONDENAR en un 70% en costas al demandado MICHEL ALEJANDRO SIERRA GALINDO. Tásense. Se fija la suma de \$4.500.000.00 por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor del demandado RENE ORLANDO FIGUEROA SALGADO. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00 para que sean incluidas en las costas.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Auto en Audiencia: El demandado MICHAEL ALEJANDRO SIERRA GALINDO a través de su apoderado judicial, interpuso recurso de apelación contra la sentencia, sustentará en oportunidad.

Las demás partes procesales manifestaron estar de acuerdo con el fallo.

Se concedió el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, para que se surta ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil**. Remítase el expediente en forma digital.

LA DECISIÓN SE NOTIFICO EN ESTRADOS.